



Resolución Gerencial General Regional N° 124 -2020-GRL/GGR

Huacho, 12 de noviembre del 2020.



VISTOS: El Contrato N° 043-2019-GRL/OBRAS, de fecha 16 de agosto de 2019, la Carta N° 026-2019-CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERÍA/RC, recibido el 21 de noviembre de 2019, el Informe N° 175-2019-GRL/GRI/OO/CO-VAFC de 06 de diciembre de 2019, el Memorando N° 0146-2019-GRL/GRI-OO-FJOP, recibido el 06 de diciembre de 2019, el Memorandum N° 240-2019-GRL/GRI/OPE-JRAC, recibido el 09 de diciembre de 2019, la Carta N° 022-JACU/RLC/CH-2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, el Informe N° 42-2020-GRL/GRI/OO/CO-VAFC, recibido 17 de febrero de 2020, el Memorando N° 067-2020-GRL/GRI-OO-FJOP, recibido 20 de febrero de 2020, el Informe N° 181-2020-GRL/GRI/OO/CO-VAFC, reingresado el 28 de octubre de 2020, el Memorandum N° 079-2020-GRL-GRI/OPE-JORR, reingresado el 05 de noviembre de 2020, el Memorandum N° 064-2020-GRL-GRI/OPE-JRAC, recibido el 28 de febrero de 2020, el Informe N° 293-2020-GRL/GRI/OO-EMGH, recibido el 06 de noviembre de 2020, el Memorando N° 02310-2020-GRL/GRPPAT, recibido el 09 de noviembre de 2020, el Memorando N° 3074-2020-GRL/GRI, recibido el 10 de noviembre de 2020, el Informe N° 286 -2020-GRL/SGRAJ, recibido el 11 de noviembre de 2020, la Hoja de Envío N° 3844 Doc. 2553105 – Exp. N°1613224-GOB, recibido el 12 de noviembre de 2020 ; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;



Que, con fecha 16 de agosto de 2019, se suscribe el **Contrato N° 043-2019-GRL/OBRAS**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-GRL-CS, entre el Gobierno Regional de Lima y el CONSORCIO HUAROCHIRÍ, para la contratación de la ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUAROCHIRÍ – LIMA META: OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES”**, por el monto ascendente a S/ 1' 464,960.41 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta con 41/100 Soles), bajo el sistema a Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de obra de noventa (90) días calendario;



Que, mediante la **Carta N° 026-2019-CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERÍA/RC**, recibido el 21 de noviembre de 2019, el Representante Común del Consorcio Supervisor Ingeniería, hace llegar al Gobierno Regional de Lima el expediente de adicional de obra N°01 y deductivo vinculante de obra N° 01 de la Obra: **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUAROCHIRÍ – LIMA META: OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES”**, la Supervisión de Obra remitió a la Entidad, el Adicional N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1, presentado por el contratista ejecutor **CONSORCIO HUAROCHIRÍ** por el monto neto de S/ 153,290.91 Soles, para su revisión y trámite correspondiente, el mismo que fue derivado con informe favorable del Coordinador de Obras de la provincia de Huarochirí, a través del **Informe N° 175-2019-GRL/GRI/OO/CO-VAFC** de fecha 05 de diciembre de 2019, presentado ante la Oficina de Obras, que a su vez remitió todos los actuados a la Oficina de Proyectos y Estudios para su evaluación y opinión técnica respecto al expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 con el Memorando N° 0146-2019-GRL/GRI-OO-FJOP, recibido el 06 de diciembre de 2019;

Que, mediante el **Memorándum N° 240-2019-GRL/GRI/OPE-IRAC**, recibido el 09 diciembre de 2019, la Oficina de Proyectos y Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite las observaciones respecto al expediente de la Prestación Adicional de la Obra, en atención a que dicho expediente no adjunta el cuaderno de obra completo a fin de aclarar las metas previstas en el Adicional y Deductivo vinculante propuesto, entre otros aspectos técnicos contenidos en la ficha técnica de revisión y evaluación; recomendando el levantamiento de observaciones para una óptima evaluación;

Que, mediante la **Carta N° 022-JACU/RLC/CH-2019** recibido el 27 de diciembre de 2019, el contratista **CONSORCIO HUAROCHIRÍ** remite la subsanación de las observaciones requeridas, sin embargo, luego de la evaluación a cargo de la Oficina de Proyectos y Estudios, se determinó que no se levantaron en su totalidad las observaciones advertidas, devolviendo nuevamente el expediente para el levantamiento de observaciones correspondiente, siendo ello atendido y tramitado por el Coordinador de Obras de Huarochirí y la jefatura de la Oficina de Obras, mediante **Informe N° 42-2020-GRL/GRI/OO/CO-VAFC**, recibido el 17 de febrero de 2020 y mediante **Memorando N° 067-2020-GRL/GRI-OO-FJOP**, recibido el 20 de febrero de 2020, respectivamente, remitidos a la Oficina de Proyectos y Estudios para su evaluación y pronunciamiento,

Que, con **Informe N° 181-2020-GRL/GRI/OO/CO-VAFC**, reingresado el 28 de octubre de 2020, el Inspector de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la conformidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en relación a la ejecución de la Obra: **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUAROCHIRÍ – LIMA META: OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES”**, respecto a la solución técnica contenida en el



Expediente Técnico, por el monto neto de S/ 132,856.61 Soles, cuyo porcentaje de incidencia es de 9.068% en relación al monto del contrato;

Que, mediante **Memorándum N° 079-2020-GRL-GRI/OPE-JORR**, reingresado el 05 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios remite su revisión del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, señalando que lo solicitado fue atendido mediante memorándum N° 064-2020-GRL-GRI/OPE-JRAC, de fecha 28 de febrero de 2020 el mismo que concluye con opinión favorable;



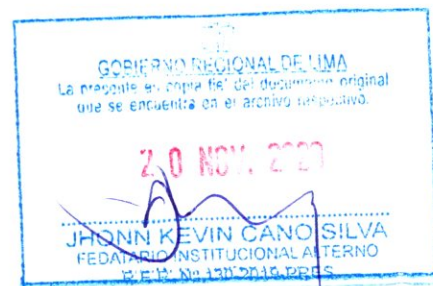
Que, con **Informe N° 293-2020-GRL/GRI/OO-EMGH**, recibido el 06 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe respecto a la solicitud de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Ejecución de la Obra: **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUAROCHIRÍ – LIMA META: OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES"**, concluyendo que se declare procedente la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 correspondiente a la ejecución de la obra en mención, por el monto de **S/ 174,877.04** Soles como Adicional de obra N° 01 y **S/ 42,020.43** Soles como deductivo vinculante N° 01, lo que resulta un monto neto de **S/ 132,856.61 Soles** incluido el IGV, equivalente a una **incidencia de 9.068%** en relación al monto del contrato original;



Que, mediante el **Memorando N° 02310-2020-GRL/GRPPAT**, recibido el 09 de noviembre de 2020, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a los fundamentos señalados y propuestos por la Oficina de Presupuesto en el Informe N° 336-2020-GRL/GRPPAT/OPRE/FBLR, confirmó la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Ejecución de la Obra: **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUAROCHIRÍ – LIMA META: OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES"**, hasta por la suma de **S/ 132,856.61 Soles**, (Ciento Treinta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 61/100 Soles);



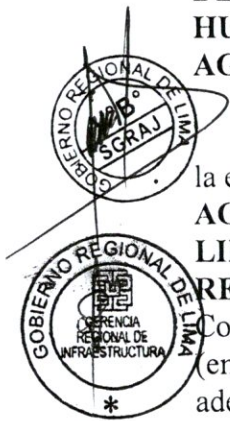
Que, con el **Memorando N° 3074-2020-GRL/GRI**, recibido el 10 de noviembre de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el informe sobre la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Ejecución de la Obra: **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUAROCHIRÍ – LIMA META: OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES"**, indicando que en merito a las opiniones vertidas por el Inspector de Obras, Coordinador de Obras de la Provincia de Huarochirí, el Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios, el Jefe de la Oficina de Obras, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Gerente General de Infraestructura, se



proceda con elaboración del acto administrativo que apruebe la dicha prestación adicional por la suma de S/ 132,856.61 Soles, incluido IGV, equivalente a una incidencia de 9.068%, teniendo como fecha para notificar al contratista el 09 de noviembre de 2020;



Que, mediante **Informe N° 1286 -2020-GRL/SGRAJ**, recibido el 11 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina de conformidad con lo señalado en los informes elaborados por las áreas técnicas competentes que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal aplicable, se declare PROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 174,877.04 Soles, como Adicional de Obra N° 01 y S/ 42,020.43 Soles y como deductivo vinculante N° 01, resultando un monto neto de S/ 132,856.61 Soles (inc. IGV), equivalente a una incidencia de 9.068% en relación al monto del Contrato N° 043-2019-GRL/OBRAS para la ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUAROCHIRÍ, META: OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES”**;



Que, cabe señalar que el Contrato N° 043-2019-GRL/OBRAS para la ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUAROCHIRÍ – LIMA META: OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES”** se encuentra al amparo de la normativa de Contrataciones vigente, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) en consecuencia para el presente caso, se aplicara dicha normativa;



Que, mediante la Ley de Contrataciones de Estado ha establecido en su numeral 34.1 del artículo 34 que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad, dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...), asimismo en concordancia, el numeral 34.2 del referido artículo dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...);

Que, en ese sentido, al referirse a un pedido de adicional de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *“tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*;



Que, en ese mismo menester, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones" define a la Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (El Subrayado es agregado);

Que, Bajo ese enfoque, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce



(12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente

Que, de esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;



Que, dicho lo anterior, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 0225, Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, bajo esa premisa, y habiendo revisado el íntegro de los antecedentes remitidos, se observa que la **Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculantes N° 01**, reúne las condiciones formales previstas en el marco legal antes desglosado, los mismos que fueron afirmados técnicamente por la Gerencia Regional de Infraestructura y sus órganos técnicos adscritos, a través de sus documentos evacuados;



Que, conforme a lo descrito por el Inspector de Obras, Coordinador de Obras de la Provincia de Huarochirí, el Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios, el Jefe de la Oficina de Obras, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Gerente General de Infraestructura, resulta procedente aprobar la **Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculantes N° 01**, hasta por la suma de S/ 132,856.61 Soles, (Ciento Treinta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 61/100 Soles) incluido I.G.V, para la ejecución de la obra en mención, teniendo asidero dicha viabilidad, que la referida prestación del adicional se originó de acuerdo con lo comunicado por el Residente de la Obra el cual indica que mediante Asiento N° 44 del cuaderno de obra de fecha 29/10/2019, existe la necesidad de elaborar la prestación adicional para la demolición de escalera existente, un tramo en fachado frontal y de construcción de la misma en la zona de fachada lateral de la caseta de máquinas por las razones justificadas en el asiento N° 11 de



fecha 19/09/2019 y asiento N° 23 de fecha 04/10/2020.(inclusión de estructuras de concreto armado de características superiores, como el caso de Muros de Contención, dado que los muros de gravedad contemplados en el expediente técnico no son apropiados para la solución de los problemas de desnivel, teniendo en cuenta que el terreno in situ no es concordante a lo señalado en el expediente técnico;



Que, en merito a los informes técnicos remitidos que obran como antecedentes del presente informe se observa que la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 fue observada en dos oportunidades por la Oficina de Proyectos y Estudios, por carecer de la documentación pertinente para emitir pronunciamiento técnico sobre la solución técnica propuesta por el contratista, siendo que una vez subsanadas dichas observaciones, la opinión técnica favorable del área responsable concluye que la prestación adicional de obra N° 01 se encuentra enmarcada en el numeral 6.3 de la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG (Directiva N° 011-2016-CG-GPROD) respecto a Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, indicando que no es necesario considerar ampliación de plazo, y determinando como favorable el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 42,020.43 Soles y asimismo el Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 174,877.04 Soles, lo que resulta un monto neto de S/ 132,856.61 Soles, (Ciento Treinta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 61/100 Soles) incluido I.G.V, equivalente a una incidencia de 9.068% del monto contractual; no superando el porcentaje máximo permitido, por lo que corresponde la aprobación de la prestación adicional, estando obligado el contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento;



Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB**, de fecha 18 de agosto del 2020, resolvió en su **ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR** en el Gerente General Regional, entre otras la facultad de aprobar mediante resolución la ejecución y el pago de prestaciones adicionales en obras, las reducciones de obras y deductivos correspondientes o la modificación que implique el incremento de precio, y que no supere el 15% del presupuesto de obra, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento (...)



Que, la presente Resolución cuenta con la propuesta, conformidad y visto de la Gerencia Regional de Infraestructura, el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y los articulados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 01 por S/ 132,856.61 Soles, (Ciento Treinta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 61/100 Soles) incluido I.G.V, el cual representa una incidencia del 9.068% respecto al monto del Contrato N° 043-2019-GRL/OBRAS, para la ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUAROCHIRÍ, META: OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Contratista **“CONSORCIO HUAROCHIRÍ”**, amplíe de manera obligatoria el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en mérito a la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 para el proyecto: **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUAROCHIRÍ, META: OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional y su documentación adjunta, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, Directiva que fue aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución Ejecutiva Regional y copia del expediente de la prestación adicional N° 01 del proyecto antes citado, al contratista y a las dependencias correspondientes según corresponda, de conformidad a Ley, así como la publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Abog. JORGE JAVIER MIRANDA GARCÍA
GERENTE GENERAL REGIONAL (s)